Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del Artículo 2°; el inciso c) a la fracción I del Artículo 3°; la fracción II al Artículo 29; el Artículo 30, el título noveno y los Artículos 92 y 93 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2°; EL INCISO C) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3°; LA FRACCION 11 AL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 30; EL TITULO NOVENO Y LOS ARTICULOS 92 y 93 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Los Derechos Humanos tienen las siguientes características:

Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

La vida es apreciada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. La vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible. Esto quiere decir que el derecho a la vida es la condición indispensable para que puedan darse todos los demás derechos, a la libertad, al trabajo, al salario justo, a la participación política, etc.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumentos internacionales adoptados por México, mismos que son Ley Suprema de la Unión de conformidad con el artículo 133 constitucional en sus artículos 10 y 30 respectivamente establecen: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas en su artículo 18 ordena: "La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que un ser humano es concebido entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código".

El artículo 16 de la Constitución del Estado señala: "En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sanó, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población".

Para garantizar la protección a la salud esta soberanía expidió la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual en su artículo primero establece:

"ARTICULO 1°.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado, y tienen por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas".

Al hacer un análisis de la citada ordenanza, nos percatamos que no se regula la protección a la salud de los seres humanos concebidos pero no nacidos; circunstancia que atenta contra su integridad pues desde el momento de la concepción, se le reconocen derechos, siendo el mas importante el derecho a la vida.

En tal virtud, la propuesta que se presenta a este H. Pleno, es la de regular en la ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, el derecho que tienen los seres humanos concebidos para gozar de la protección a la salud.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2°; EI INCISO C) A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3°; LA FRACCION II AL ARTÍCULO 29; EI ARTÍCULO 30; EI TITULO NOVENO Y LOS ARTICULOS 92 Y 93 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 2°; EI INCISO C) A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3°; LA FRACCION II AL ARTÍCULO 29; EI ARTÍCULO 30; EL TITULO NOVENO Y LOS ARTICULOS 92 Y 93 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

...

1.-....

ARTICULO 2° El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades.												
1 El bienestar físico y mental del hombre, garantizando el derecho a la vida de todo ndividuo a partir del momento de la concepción;												
II a la VII												
ARTICULO 3° En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:												
I De Salubridad General: A) a B)												
C) La atención materno-infantil, vigilancia y prohibición de la práctica ilegal del aborto;												
D) a T)												
ARTICULO 29 La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:												

II.- Vigilancia y cuidados de la madre y el producto de la gestación, que garantice el

derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción y hasta su nacimiento; así mismo, la atención del recién nacido, con enfoque de prevención, control y tratamiento oportuno de los padecimientos comunes en la etapa neonatal;

III	а	la	٧	٠.	••••	 	 	• • • •	 	

ARTICULO 30.- El Gobierno del Estado garantizará la atención integral, oportuna y de calidad de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido aún desde el momento de la concepción. Tratándose de población de escasos recursos no derechohabiente, asegurará la gratuidad de este servicio, aportando para ello los recursos económicos necesarios.

...

TITULO NOVENO DEL DERECHO A LA VIDA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO PRIMERO
DEL DERECHO A IA VIDA

ARTICULO 92.- La Secretaría implementará acciones de vigilancia que tengan por objeto evitar y detectar la práctica ilegal del aborto; es obligación de los profesionales de la medicina y cualquier persona que tenga el conocimiento de hechos que contravengan el presente artículo, el presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 93.- Las actividades de asistencia social que corresponden a la Secretaría serán encaminadas hacia las personas que por sus carencias socioeconómicas o problemas de discapacidad, se encuentran impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo dentro de la comunidad.

La Secretaría, por conducto del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, coadyuvará en el apoyo a los programas de asistencia social y a los servicios de salud, a través de acciones altruistas en beneficio de personas de escasos recursos.

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.